



9

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018.

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA,  
COORDINADORA DEL GPPT,  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA,  
PRESENTE. –

Por instrucciones de la Diputada Jannete Guerrero Maya, me dirijo a Usted, de la manera más cordial y respetuosa, con la finalidad de que gire sus atentas y apreciables instrucciones a quién corresponda, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria del martes 13 de noviembre del año en curso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y V, DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS NUMERALES 1, 2, 4 Y 6, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 8º, Y EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia del **derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad.**

Adjunto de manera física y magnética la referida propuesta legislativa.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes agradecerle la atención prestada a una servidora y reiterándole mi más sincera consideración.

ATENTAMENTE

*Perla del Carmen García Lara*  
MDCA. PERLA DEL CARMEN GARCÍA LARA,  
Asesora de la Diputada Jannete Guerrero Maya.

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
FEDERACIÓN DE SERVIDORES	
12 NOV 2018	
00006739	
Folio:	
Hora:	14:10:47
Recibió:	<i>[Signature]</i>



Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

I LEGISLATURA

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y V, DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS NUMERALES 1, 2, 4 Y 6, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 8°, Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia del *derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad*, al tenor de la siguiente

#### Exposición de motivos:

En septiembre de 1990, el Estado mexicano ratificó la resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativo a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, este convenio es un tratado internacional por el cual se reconocen los derechos humanos de carácter económico, social, cultural, civiles y políticos, de todas las personas menores de 18 años de edad; ahí mismo se establece que todas las autoridades públicas y privadas de los Estados parte de este instrumento internacional, deben atender el principio de interés superior del niño.<sup>1</sup>

Con fechas del 7 de abril de 2000 y del 12 de octubre de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, **dos decretos constitucionales**, mismos que están vigentes en el Sistema Jurídico Mexicano, ambos decretos **reformaron los artículos 4° y 73, fracción XXIX-P**, en materia de reconocimiento y tutela de los derechos humanos y fundamentales de niñas, niños y adolescentes; así como incorporar el principio de *"interés superior de la niñez"*, éste subyace del principio internacional de *"interés superior del niño"*; además, se establece que el referido principio debe ser observado en todas y cada una de las decisiones del Estado mexicano y de las políticas públicas que implementen estas autoridades en pro de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, se le otorga al Congreso de la Unión legislar sobre la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, incluida la Ciudad de México, en la materia de niñas, niños y adolescentes.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_Convencion\\_Derechos\\_es\\_final.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_148\\_07abr00\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_148_07abr00_ima.pdf) y  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_198\\_12oct11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_198_12oct11.pdf)



I LEGISLATURA

Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

El 4 de diciembre de 2014, se promulgó y publicó en el periódico oficial de la Federación, el decreto que expidió la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, legislación que abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La nueva legislación general reconoce que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, éstos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, esta ley general garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos a las niñas, niños y adolescentes.<sup>3</sup>

Por lo tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño, como los dos decretos constitucionales de 2000 y 2011, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son el marco jurídico internacional y nacional que **reconoce que las personas menores de 18 años de edad son sujetos jurídicos** y con ello son **titulares de derechos humanos y fundamentales**.<sup>4</sup>

De acuerdo a la teoría de los derechos humanos, los sujetos a reconocerles estos derechos, radican única y exclusivamente en las *personas*. En general, los tratados internacionales sobre la materia, enfatizan que los sujetos titulares de los derechos humanos son las personas; correlacionado a ello, en el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el artículo 4°, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las personas gozarán de los derechos humanos, mismos que están reconocidos en la Constitución Política, tratados internacionales y leyes que emita el Congreso de la Unión, es decir, el principio constitucional de *Ley Suprema de toda la Unión*, que señala el artículo 133 de la Constitución Política Federal.<sup>5</sup>

Aunado a ello, una de las principales características que poseen los derechos humanos, en general, radica en el principio de *universalidad*, éste se vincula con la titularidad de los mismos, es decir, los derechos humanos son universales para las personas, sin importar su lugar de nacimiento, edad, circunstancias personales o características físicas o psicológicas.<sup>6</sup>

#### Del proyecto de decreto:

La iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo primero y las fracciones III y V, del artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 1,

GÓNZALEZ, Contró Mónica. **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: génesis del Estado de Derecho para la infancia y adolescencia en México**. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2015, México, primera edición, pp. 21.

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna/LGDNNA\\_orig\\_04dic14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna/LGDNNA_orig_04dic14.pdf)

<sup>4</sup> Óp. Cit. GÓNZALEZ, Contró Mónica., pp. 11.

<sup>5</sup> CARBONELL, Miguel. **El ABC de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad**. Porrúa-UNAM, 2015, México, segunda edición, pp. 11

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pp. 13.



LEGISLATURA

*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

2, 4 y 6, del apartado A, del artículo 8°, de la Constitución Política de la Ciudad de México, tiene como objetivo que el Estado mexicano reconozca y garantice el derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad, por parte de las autoridades correspondientes de la función social educativa, bajo los principios rectores de obligatoriedad, gratuidad y de calidad.

El reconocer y garantizar el derecho de recibir educación inicial a niñas y niños de 0 a 3 años de edad, en las leyes supremas del país, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, coadyuvará a superar y resarcir el derecho social de carácter fundamental y exclusivo de servicio de guardería a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que hace referencia los artículos 123 constitucional, en los apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, inciso c), 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 196, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente.

Por lo tanto, el reconocer y garantizar el derecho de recibir educación inicial de niñas y niños de 0 a 3 años de edad, en la Constitución Federal y en la Constitución Local, es avanzar en pro de la positivización de un derecho social exclusivo a un derecho social fundamental de carácter universal, en razón de que las niñas y los niños de 0 a 3 años de edad puedan recibir educación y cuidados desde su nacimiento, en un contexto del derecho humano de igualdad ante la ley y sin discriminación motivada por condiciones de seguridad social, derivado de que la universalidad de los derechos humanos y fundamentales está vinculada estrechamente a los principios de igualdad y no discriminación del corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>7</sup>

Correlacionado al párrafo anterior, relativo a la universalidad de garantizar educación inicial a niñas y niños de 0 a 3 años de edad, la positivización de este derecho fundamental en las leyes supremas del país y de la Ciudad de México, se traduce en la progresividad del derecho humano a la educación, es decir, que las correspondientes autoridades encargadas de la función social educativa del Estado mexicano, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que los sujetos de los derechos humanos obtengan un mayor beneficio, ello derivado de la adecuación de nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deben reconocerse a favor de las niñas y niños de 0 a 3 años de edad.<sup>8</sup>

El reconocer y garantizar el derecho a recibir educación inicial a niñas y niños de 0 a 3 años de edad, permitirá y abonará en fortalecer la "prerrogativa que tienen todas las personas titulares del derecho a la educación para recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza para el desarrollo"

<sup>7</sup> CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro. *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma.* Porrúa-UNAM, 2012, México, primera edición, pp. 143.

<sup>8</sup> Óp. Cit. CARBONELL, Miguel., pp. 19-20.



Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

I LEGISLATURA

armónico de todas las capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, como un elemento de formación para la personalidad de cada individuo, como integrante de la sociedad”.<sup>9</sup>

A través del siguiente cuadro comparativo, se pueden observar las reformas propuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de **reconocer y garantizar el derecho fundamental positivizado de recibir educación inicial a niñas y niños de 0 a 3 años de edad:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:	
Texto vigente (dice):	Texto propuesto por la iniciativa de reforma constitucional, de la Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya (debe decir):
<p><b>Artículo 3.-</b> Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; y ésta y la media serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III, el</p>

<sup>9</sup> Tesis Aislada (constitucional), Décima Época, 1ª Sala de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación, 2015, número de registro 2009184 “Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja que se conforma con las diversas obligaciones impuestas tanto en la constitución, como en los diversos instrumentos internacionales”, [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=2009184&Dominio=Rubro.Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009184&Hit=1&IDs=2009184&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=2009184&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009184&Hit=1&IDs=2009184&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

LEGISLATURA

Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la ~~educación inicial~~ y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y

Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

IV...

V. Además de impartir educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;



*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

I LEGISLATURA

<p>tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>VI a IX...</p>	<p>VI a IX...</p>
--	-------------------

<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:</b></p>	
<p align="center"><b>Texto vigente (dice):</b></p>	<p align="center"><b>Texto propuesto por la iniciativa de reforma constitucional, de la Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya (debe decir):</b></p>
<p align="center"><b>Artículo 8</b></p> <p align="center">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como a la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.</p>	<p align="center"><b>Artículo 8</b></p> <p align="center">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a <b>recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como al conocimiento y aprendizaje continuo. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, de calidad y gratuita.</b> Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.</p>



*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

I LEGISLATURA

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. ...

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades educativas. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria, que se **conforma por la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.** La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. ...

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia, **o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes,** y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad humana e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.





Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

LEGISLATURA

<p>5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>7. a 13...</p> <p>B. a E...</p>	<p>5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación <b>inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior</b>, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>7. a 13...</p> <p>B. a E...</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO a TERCERO...</p> <p><b>CUARTO.</b> - Los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO a TERCERO...</p> <p><b>CUARTO.</b> - Los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servidores educativos.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Congreso de la Unión tendrá un plazo perentorio de 90 días hábiles, para adecuar el derecho de recibir educación inicial, en la Ley General de Educación.</p>



I LEGISLATURA

*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

**Proyecto de decreto:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMA** el párrafo **primero**, las fracciones **III** y **V**, del artículo **3°**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**“Artículo 3°.** - Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I a II...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción **II**, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción **VII** de este artículo.

IV...

V. Además de impartir la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades



I LEGISLATURA

*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

educativos –incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI a IX...”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMA** los numerales **1, 2, 4 y 6**, del apartado **A**, del artículo **8°**; y artículo **CUARTO TRANSITORIO**, todos ellos de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

“Artículo 8°. - Ciudad educadora y del conocimiento

**A. Derecho a la educación**

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a **recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior**; así como al conocimiento y al aprendizaje continuo. **La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, de calidad y gratuita.** Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria, **que se conforma por la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.** La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.
4. La comunidad escolar es la **base orgánica del sistema educativo**, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia, **o quiénes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes**, y autoridades escolares. Su



LEGISLATURA

*iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad humana e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. ...

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación **inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior**, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. a 13...

B. a E...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO a TERCERO...

**CUARTO.** - Los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación **inicial, preescolar, primaria y secundaria**, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.

QUINTO a TRIGÉSIMO NOVENO..."

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente.

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión tendrá un plazo perentorio de 90 días hábiles, para adecuar el derecho de recibir educación inicial, en la Ley General de Educación.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya



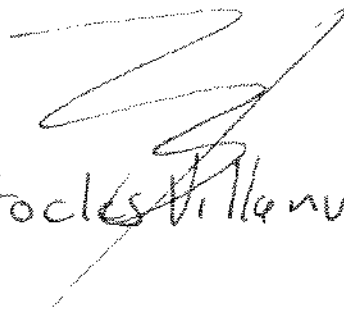
*Iniciativa que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, derecho de recibir educación inicial, para niñas y niños de 0 a 3 años de edad.*

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

I LEGISLATURA

---

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **trece** días del mes de **noviembre** del **dos mil dieciocho**.



Temístocles Villanueva Ramos